

# **INFORME SERIE DE DIBUJOS SHIN CHAN**

## **EL DIPUTADO DEL COMÚN**

Contenido educativo de la serie de dibujos animados Shin Chan.

La Ley 8/1984, de 11 de diciembre, de Radiodifusión y Televisión en la Comunidad Autónoma de Canarias, expresa en su artículo 3 e), f) y g), que (...) la actividad de los servicios de radiodifusión y televisión dependientes de la Comunidad Autónoma, se inspirará en los siguientes objetivos:

- Promoción de la cultura y la educación.
- Protección de la juventud y la infancia.
- Defensa de la identidad, valores e intereses del pueblo canario”.

El detalle de la programación que explica la página web de la Televisión Canaria, en la serie “Shin Chan”, es el siguiente:

(...) Sinnosuke Nohara, mas conocido como Shin Chan, es un pequeño terremoto japonés de 5 años de edad que vive en el seno de una familia un poco especial. Su padre le ríe las gracias de vez en cuando. Es un experto en hacer enfurecer a su madre y se ríe de ella aunque siempre recibe algún coscorrón.”

Los estudios de Audiencia de la Empresa SOFRES, comprobado en abril de 2004, arrojan la cifra de 154 minutos al día de visionado de televisión entre los menores de 4 a 12 años, figurando en la Televisión Canaria, la serie de dibujos animados Shin Chan, como el programa mas visto, por encima de retrasmisiones de partidos de fútbol.

Para auxiliar en sus conocimientos al Diputado del Común, diversos profesionales del ámbito universitario han aportado sus conclusiones tanto en materia socioeducativa, como en el aspecto psicológico y en lo que respecta al análisis de mensajes informativos y que se especifican a continuación. Por otro lado, se han visualizado diferentes capítulos de la serie, recogiendo las expresiones y contenidos mas significativos, para el análisis que nos ocupa.

### **1.- Análisis socio-educativo.**

En la serie animada, el personaje principal constantemente desarrolla un repertorio conductual caracterizado por el ejercicio indiscriminado de comportamientos disruptivos, que son corregidos de forma violenta y represiva por la figura de su madre. Ello propicia y fomenta la agresividad en el marco de las relaciones interfamiliares.

Los adultos y los mayores, suelen ser objeto de burla constante por parte de Shin Chan. Las actitudes irresponsables se presentan en la mayoría de los capítulos. Valores como la tolerancia, el respeto y la educación positiva, brillan por su ausencia.

El personaje recurre en las relaciones paterno y materno filiales, al chantaje emocional, como forma de lograr sus deseos. Plantea un modelo relacional impropio y negativo, muy alejado de lo que deben ser las conductas socio-afectivas normalizadas.

La serie animada está diseñada para un público cuya capacidad no permite discernir de forma autónoma lo que es real de lo imaginario, y esto constituye un elevado peligro de adoptar modelos de aprendizaje anti-normativos y asociales.

Los mensajes con un alto contenido sexual son constantes. Las referencias a motivos sexuales son magnificadas y sacadas fuera de contexto, asemejando las conductas del personaje a las de un adulto. Se objetiva una marcada tendencia hacia la libertad sexual, el exhibicionismo, la infidelidad, contenidos poco recomendables para los destinatarios de la serie.

El repertorio lingüístico que se utiliza de manera sistemática, no se relaciona con el lenguaje habitual que deberían presenciar niños de la edad a los que se destina. La presencia de un lenguaje marginal, caracterizado por el constante uso de "muletillas", denota agresividad verbal insultos, palabrotas, y malas formas, que propician un mal entendimiento en lo que debe considerarse un patrón lingüístico socialmente aceptado.

La serie, contiene y exalta características de marcado estilo sexista. La progenitora ejerce una función social, un rol, que no se corresponde con el papel que debe jugar la mujer en la sociedad actual, se presenta por tanto un rol femenino arcaico y ambiguo.

Los comportamientos del referente normativo masculino incitan a la promiscuidad, a la infidelidad, con claras tendencias al establecimiento de relaciones extramatrimoniales, en complicidad con el hijo.

### **Conclusiones.**

- La serie televisiva, transmite un modelo de aprendizaje perjudicial para el normal desarrollo evolutivo y socializador de los menores.
- Comunica una gran cantidad de mensajes y contenidos educativos que se deben reservar exclusivamente a los adultos, dado que los destinatarios de dicha serie, no tienen la capacidad analítica y reflexiva para poder discernir y establecer con un criterio objetivo, lo que pertenece al mundo real y lo que es producto de lo imaginario (ficción).

- Los valores que se deben promover desde las primeras etapas del desarrollo infantil: tolerancia, respeto, solidaridad, educación, no se hacen presentes en la serie, y si aparecen es de manera muy superficial, es más, se ridiculizan, fomentando valores antagónicos.

- Atenta contra la sexualidad de los menores. Comportamientos que intentan presentarse de manera graciosa o jocosa, no dejan de ser mas que actitudes sarcásticas de alto contenido sexual, que incitan al desarrollo de comportamientos desaconsejados para las edades que tratamos.

- Plantea una visión sesgada de la autoridad de los referentes normativos (progenitores), en cuanto al proceso educativo formal de los mismos. Intenta transmitir una imagen errónea de los adultos. La respuesta educativa se traduce, así, en actitudes represivas de la madre para con su hijo, sin que se plasmen valores de respeto, entendimiento, amor, etc...

- Fomenta comportamientos sexistas, poniendo en tela de juicio el papel de la mujer en la sociedad actual, fomentando una representación injusta del rol femenino.

### **Recomendaciones.**

- Que el Ente Público Televisión Canaria limite el acceso de menores de 13 años a los contenidos de la serie, anunciándolo debidamente al comienzo de la emisión.

- Que se adecue el horario de su emisión, para que su visualización aparezca fuera de la franja horaria eminentemente infantil.

## **2.- Análisis psicológico.**

Shin Chan o una nueva oportunidad para reflexionar sobre la responsabilidad socioeducativa de la televisión y su influencia sobre los menores.

Esquema del informe:

- Punto de partida: Lo evidente versus lo fundamental.
- Sobre si la serie Shin Chan incumple la Ley en cuanto que “puede perjudicar seriamente el desarrollo físico, mental o moral de los menores”.
- Sobre la cuestión de limitar la emisión de este programa a una franja de audiencia adulta, excluyéndolo de la programación destinada especialmente a los menores.
- Sobre el formato de dibujos animados de la serie.
- Sobre la responsabilidad familiar del efecto de la TV sobre los hijos/as.

- Sobre la reclamación, en particular, a la TV pública de su función de servicio público y su papel educativo.
- Conclusiones.
- Propuestas.

## **Desarrollo del informe.**

0) Punto de partida: Lo evidente versus lo fundamental.

a. No es una serie infantil, ni en su origen (tira cómica-satírica) ni en sus desarrollos televisivos posteriores, así lo plantean informes como el del Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid y el del Consejo Audiovisual de Cataluña (a partir de ahora CAC) quien la considera una serie juvenil.

b. Los modelos sociales y los contravalores que presenta, sin hacer un análisis del discurso muy profundo, son inapropiados para los menores desde un punto de vista educativo. Sí coincidimos con informes previos que se expresan en la línea de cuestionar los contravalores que orientan la conducta de los personajes centrales de la serie: sexo alienante e insano, exhibicionismo y egocentrismo anómico, discriminación hacia la mujer, violencia doméstica sobre la infancia, conductas de consumo insalubre de sustancias. Y más allá de un análisis del buen o mal gusto de los mensajes que presenta, lo evidente es que dichos valores, y en especial los relativos a la discriminación de género están en contradicción con la normativa vigente que excluye “programas que fomenten el odio, el desprecio o la discriminación por motivos de nacimiento, raza, sexo, religión, nacionalidad, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social”.

c. Sin embargo, asumiendo lo anteriormente expuesto, creemos que las cuestiones críticas son otras: ¿con qué intencionalidad son presentados estos valores? ¿qué efecto produce en el público infantil? ¿cuáles son las alternativas: censurar la serie, aislar su emisión a una franja adulta o educar para ser vista desde un punto de vista crítico?

d. Y en un afán de ir más allá del fenómeno particular de la serie en cuestión y de establecer un juicio valorativo sobre lo apropiado o inapropiado de ésta, tendríamos que interrogarnos sobre la influencia de otros programas al alcance televisivo de la audiencia infantil, como por ejemplo:

- Las telenovelas con escenas en las que modelos reales desarrollan conductas de alto componente sexual totalmente inapropiados para el público infantil.

1. Los programas tipo zapping, denominados por los expertos programas contenedor, porque en ellos se albergan otros programas o fragmentos de estos, produciendo a través de la continuidad de espacio una desnaturalización y trivialización de escenas de alto realismo y dramatismo.

Programas estos que están teniendo mucho éxito entre los niños/as en la medida que su atención se orienta a la diversidad y tienen preferencia por segmentos breves.

2. Los programas rosa-amarillento en los que se presentan modelos adultos poco edificantes y anti-educativos, protagonistas de relatos donde se introducen temas como, por ejemplo, el maltrato a la mujer, como sucesos de venta para el mercado de las exclusivas.

3. Y por qué no, series de dibujos animados que se sustentan en una lógica narrativa y argumental de tipo inmoral, por ejemplo, el caso de Pokemon que representa las crueles peleas clandestinas con animales.

e. Por ello este informe lo hemos orientado desde la perspectiva de que sea una buena oportunidad para, sin desviarnos en exceso del compromiso de aportar una visión crítica-sistemática de la serie en cuestión, “salirnos del tiesto” y reflexionar, desde un análisis más amplio y de carácter sistémico, sobre lo que consideramos fundamental: la influencia educativa de la TV sobre la infancia.

1) Sobre si la serie Shin Chan incumple la Ley en cuanto que “puede perjudicar seriamente el desarrollo físico, mental o moral de los menores”, consideramos que no hay que caer ni en el maniqueísmo de si es buena o mala para la infancia, ni tampoco en el debate de confrontación extrema de posiciones ideológicas sobre el control de los medios: liberalismo ideológico (total libertad en lo que se refiere a la expresión y los contenidos televisivos) frente a intervención proteccionista (creación de marcos reguladores).

Entendemos que lo adecuado es introducir la reflexión crítica sobre la trascendencia de la influencia televisiva y sus efectos deformadores sobre la audiencia, en especial la infantil, pero sin perder de vista que la TV ha hecho que el niño/a acceda al mundo “tal cual es” (o tal cual lo construyen las multinacionales mediáticas, que al final es lo mismo), por ejemplo, a través de los telediarios y las noticias que presentan lo que pasa en el mundo. En esta línea algunos autores defienden que la TV ha venido a establecer una continuidad evolutiva entre la niñez y la adultez, desapareciendo con ello la infancia por un proceso de adultización prematura. Esta desaparición de la infancia ha sido provocada porque la TV ha suprimido las barreras entre el niño y la información, de modo que actualmente a todos, sepan o no leer, les es accesible los “secretos” acerca de la vida sexual, del dinero, de la violencia, de la muerte y las enfermedades. “Secretos” que en la sociedad de nuestros padres eran mantenidos y reservados a la condición de adulto, y que se iban revelando de forma progresiva a medida que el niño/a estaba en condiciones de construir su conocimiento de la realidad.

Lo anteriormente expuesto no apoya, en absoluto, el discurso de quienes sostienen que el mundo es imperfecto y que lo único que hace Shin Chan es recrearlo críticamente, por lo que la reacción frente a este tipo de programas no

es más que un acto de hipocresía social de los que critican algo que después sostienen en sus prácticas cotidianas.

Porque si el mundo no es perfecto nada ayuda a mejorarlo el trivializarlo, fomentando su imperfección a través de los modelos presentados en esta serie.

Entrando en detalle en el debate sobre la influencia perniciosa de esta serie sobre los menores habría que decir que afirmaciones como las señaladas a continuación son bastante discutibles:

- La serie transmite un modelo de aprendizaje perjudicial para el normal desarrollo evolutivo y socializador de los menores.

- Comunica una gran cantidad de mensajes y contenidos educativos que se deben reservar exclusivamente a los adultos, dado que los destinatarios de dicha serie, no tienen la capacidad analítica y reflexiva para poder discernir y establecer con un criterio objetivo, lo que pertenece al mundo real y lo que es producto de lo imaginario (ficción).

- Atenta contra la sexualidad de los menores. Comportamientos que se intentan presentar de manera graciosa, no dejan de ser otra cosa, que actitudes sarcásticas de alto contenido sexual, que incitan al desarrollo de comportamientos sexuales desaconsejados para las edades que tratamos.

Como también lo son aquellas que sostienen que, en general, el niño/a es capaz de diferenciar y asimilar constructivamente la influencia de Shin Chan, y esto se evidencia claramente en las contradicciones de su propia argumentación: "Aunque no lo crean un niño no es tonto, un niño diferencia realidad y ficción, bien y mal. Pero recordad, no nos olvidemos que toda la esencia de Shin Chan es sólo perceptible para los adultos..."

Por dejarlo claro desde el principio no se han encontrado evidencia empírica de que la serie perjudique seriamente el desarrollo físico, mental o moral de los menores, como así lo concluye claramente el propio estudio realizado por parte del Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid.

Como nos señalan los expertos en la materia, a la hora de estudiar la influencia de la TV y sus efectos educativos habría que adoptar una perspectiva ambiental, lo que supone superar una visión simplista, reduccionista y mecanicista sobre la capacidad de los medios para modelar las conductas y mentalidades del público. El principal efecto que provocan los medios audiovisuales es haberse constituido como un ambiente constante en la vida de los niños/as y jóvenes. Actúan como un marco totalizador, global, envolvente y contextual sobre la audiencia. Por tanto, la visión del contenido televisivo como un elemento aislable, capaz de imponer un efecto sobre el individuo no se corresponde con esta idea de ambiente mediático, y por lo tanto, no es asumible la idea mecánica de causa-efecto.

Por lo que establecer causalidades particulares entre los modelos presentados en Shin Chan y las consecuencias que provoca en la audiencia infantil es un camino que no se debería recorrer por lo infructuoso de la tarea en cuanto las conclusiones contrastables a las que se pueda llegar.

Creemos que el núcleo central del debate está en si los contenidos que ofrece la serie en cuestión son contenidos de riesgo y la potencial peligrosidad de estos. ¿Qué se entiende por contenido de riesgo? Como nos señala el informe elaborado por el Consejo Audiovisual de Cataluña:

“Contenidos de riesgo son aquellos que entrañan un peligro potencial que puede o no tener consecuencias directas para ciertos individuos, pero que a la larga, y considerados estadísticamente, sí engendran daños notorios para la sociedad” (CAC, 24).

La investigación sobre los efectos de los contenidos de riesgo nos plantea que:

- La televisión emite, con una constancia y una repetición sistemática, imágenes de violencia, mensajes consumistas y otros contenidos que se pueden considerar de riesgo.
- La principal razón para esta sobreabundancia de contenidos de riesgo es, exclusivamente, la espectacularización para la maximización de la audiencia.
- Los contenidos emitidos tienen mucha más probabilidad de influir en niños y jóvenes que aún no han madurado cognitivamente y afectivamente.
- Un mensaje televisivo será más peligroso en la medida en que su efecto sea más o menos determinante para el espectador, es decir, cuanto menor sea el poder de éste último para contrarrestar la presumible potencia del mensaje.
- No todos los menores y jóvenes viven en contextos que aseguren un contrapeso adecuado del potencial de los medios de comunicación.
- El creciente consumo mediático y el abuso de la televisión predisponen a que el impacto de los medios sea mayor.

**En conclusión**, “estamos, pues, ante una realidad difícilmente contestable: los contenidos de riesgo pueden influir de modo negativo en niños y jóvenes. Nadie puede asegurar que la sociedad esté completamente preparada para afrontar y contrarrestar el tipo de influencia negativa que la situación mediática actual puede generar en los menores” (CAC, 26).

**Respecto a los posibles riesgos que la serie animada Shin Chan puede suponer en su influencia sobre los menores, diríamos que:**

- En cuanto los contenidos violentos que se presentan abundantemente en ella, pueden provocar:
  - Riesgo de desensibilización en el espectador habituándose este a la violencia, sobre todo en el entorno familiar.

- Riesgo de entender la violencia como una solución, como un recurso para el éxito, por lo que sería lógico, dentro de esta lógica, recurrir a la misma.
  - Riesgo de que la violencia se naturalice y se integre, sin límite alguno, dentro de la vida cotidiana de los menores.
  - Riesgo de asociarse siempre a la violencia del vencedor, sin análisis crítico del hecho.
- Respecto a los contenidos sexistas muy presentes en la serie se corre el riesgo de incorporar a la vida de los niños/as los prejuicios y actitudes sexistas incorporando en su mentalidad infantil una representación denigrante de la mujer.
  - Respecto a los contenidos centrados en la obsesión por lo sexual, muy presente en la serie, puede desembocar en riesgo de alterar la maduración normal de la sexualidad de los niños/as y de deformar la visión sobre el papel de la sexualidad en la vida adulta.
  - En cuanto a los contenidos presentes en la serie que tienden a la corrupción del lenguaje y a las normas de respeto al otro se corre el riesgo de promover un lenguaje simplista, sin articulaciones y sin matices, así como desarrollar un comportamiento anómico.

2) Sobre la cuestión de limitar la emisión de este programa a una franja de audiencia adulta, excluyéndolo de la programación destinada especialmente a los menores, hemos de preguntarnos antes que nada ¿los niños/as sólo acceden a la franja horaria “infantil”? ¿Cuáles son los horarios en los que objetivamente hay niños frente a la TV?

La franja infantil no es aquella en la que consideramos deben estar los menores viendo la tele, sino aquella en la que pueden o están realmente. Como nos señala el informe elaborado por el CAC, el segmento de población infantil está delante de la TV en la franja horaria que va de las 22 a las 22:30 horas. En esta media hora la audiencia infantil y juvenil ha aumentado el 45'2%. Por lo que el consumo infantil, en lo que se refiere al contenido televisivo, se caracteriza por ser un consumo, en gran parte, de programas adultos. “Los niños/as no distinguen entre televisión destinada específicamente a ellos y la televisión dirigida a adultos. Ven la que tienen delante a la hora en que se sientan o se recuestan delante del televisor, especialmente entre las 21 y las 24 horas. Programas de contenido adulto, como Operación Triunfo, Gran Hermano o Ana y los siete han sido los más apreciados por los niños de entre 4 y 12 años en el año 2002” (CAC, 32).

Además, dicho consumo se centra en canales generalistas: un 80% de niños/as entre 4-12 años distribuyen su consumo entre este tipo de cadenas, y esto es más notorio en familias de renta baja que no disponen de acceso a plataformas de pago.

Por lo tanto, paradójicamente, el tipo de televisión que ven nuestros hijos/as esta dominado por un tipo de programación para adultos, además de algunos específicamente infantiles. Esta afirmación se sustenta en lo aportado por el CAC: “Si se analizan con detalle los hábitos de consumo infantil, se aprecia que las franjas de mayor consumo entre niños de 4 a 12 años son las denominadas de prime time, es decir, las que transcurren entre las 21 y las 24 horas.

Durante ese período, por ejemplo en el año 2002, un 37% del total de los potenciales espectadores niños o niñas se encontraba delante del televisor. En cambio, la denominada franja despertador (de 7.30 a 9 horas), en la que se programa específicamente para niños/as en muchas cadenas, sólo alcanza un 6% de la audiencia –hay que destacar que las empresas de medición de audiencias no contabilizan la franja preescolar, comprendida entre los 0 y los 4 años–; y en la que transcurre entre las 18 y las 20 horas –también con emisiones infantiles– se llega sólo a un 17%”(CAC, 31).

De este modo, los menores son, a todos los efectos y con sus peculiaridades y vulnerabilidad, unos espectadores adultos más. Y este dato lo tienen bien claro los programadores de TV, quienes lo utilizan a la hora de diseñar los contenidos de las cadenas, introduciendo dentro de los espacios que emiten algunos elementos especialmente dirigidos a la infancia, con la etiqueta eufemística de “programas familiares”, tipo Los Serrano, Cuéntame como pasó, La sopaboba, Aquí no hay quien viva,.

Esto se ve agravado por el hecho de la sequía en cuanto programas de TV específicamente para niños/as. Según datos consultados en la temporada 1999-2000, de entre todos los programas que las cadenas, en sistema abierto, emitieron en España, sólo el 10'3% estaba destinado al público infantil. Pero en la siguiente temporada 2001-02, el porcentaje cayó hasta el 7'3%.

Esta tendencia a la desaparición de espacios infantiles es provocada, evidentemente por criterios de mercado, ya que los niños/as son poco rentables para los intereses comerciales de las cadenas, dado que como grupo social son los que dedican menos tiempo a ver TV en comparación con el resto de los públicos (ven un 28% menos de tiempo televisivo que los adultos).

Además las cadenas buscan audiencias masivas con mayor rentabilidad, utilizando la estrategia, como hemos señalado anteriormente, de la franja de audiencia familiar.

La principal consecuencia de la desaparición de la programación infantil es que con ello desaparece el contexto audiovisual adecuado y expresamente pensado para el desarrollo de la personalidad de los niños/as, con lo que a su vez se agudiza el efecto de que los menores terminan consumiendo la TV dirigida a los adultos, desprotegiéndose a la infancia respecto a su identidad y a los valores propios de su edad. Y todo porque la programación para niños/as se hace exclusivamente, desde criterios economicistas de rentabilidad comercial y atendiendo sólo a la capacidad de los programas de convocar público delante de las pantallas. Y nos cuestionamos ¿vale la pena?

**3) Sobre el formato de dibujos animados de la serie, consideramos que se utiliza la asociación dibujos animados=niños,** que aunque en todo caso sabemos que es inadecuada (y el mismo Defensor del Menor de Madrid así lo plantea) entendemos que dicho vínculo está fuertemente arraigado en nuestra cultura televisiva. A nuestro juicio, la relación infancia-formato dibujos podría tener un efecto perverso, ya que se estaría desarrollando con ello una estrategia para que, a través de programas, como este, con un formato pobre y con lagunas cualitativas evidentes (mal trabajo argumental y pobreza narrativa y expresiva) junto con un inadecuado tratamiento moral de la trama, se accediese a un público menos competente y selectivo respecto a la calidad de la oferta.

Además consideramos que con estos formatos de dibujos animados “para mayores” se desarrolla un doble proceso: por un lado, se provocaría una infantilización de los adultos y de la programación televisiva, con lo que se reduce el nivel crítico para la evaluación de estos programas por parte de los responsables de los menores; pero por otro, se daría una adultización de la niñez y de los contenidos televisivos, con lo que la hipótesis de la desaparición de la niñez, planteada en líneas anteriores, se vería apoyada. Todo ello montado sobre una clara intencionalidad comercial de ganar cotas de audiencia y, por ende, rentabilidad económica.

**4) Sobre la responsabilidad familiar del efecto de la TV sobre los hijos/as,** sin caer en la demagogia de quienes defendiendo, interesadamente, este tipo de ofertas con argumentos como por ejemplo: “¿Por qué toda la culpa es de la cadena que emite la serie y nunca de los padres que no atienden a la educación de sus hijos?”; entendemos que este tema hay que encuadrarlo en una reflexión más amplia sobre los procesos de socialización en nuestra sociedad actual.

Como señalan algunos teóricos uno de los problemas más serios que afronta actualmente la formación del ciudadano es lo que denominarían el déficit socializador.

“Vivimos un período en el cual las instituciones educativas tradicionales, particularmente la familia y la escuela están perdiendo capacidad para transmitir eficazmente valores y pautas culturales de cohesión social.

Este déficit de socialización no ha sido cubierto por los nuevos agentes de socialización –los medios masivos de comunicación y, en especial, la televisión–, los cuales no han sido diseñados como entidades encargadas de la formación moral y cultural de las personas. Al contrario, su diseño y su evolución suponen que dicha formación ya está adquirida y, por eso, la tendencia actual de los medios consiste en depositar en los ciudadanos mismos la responsabilidad de elegir los mensajes que quieren recibir” (Tedesco, 36-37).

Esta hipótesis acerca del debilitamiento de la capacidad socializadora de la familia tiene como causa la mutación que se ha generado en la estructura y dinámica familiar por la modernización social: legítima incorporación de la

mujer al mercado de trabajo, reducción del número de hijos, aumento del número de separaciones y del número de hijos que viven solos o con uno de sus padres, generación de nuevos tipos de familia (monoparentales, parejas de hecho, parejas homoparentales ,etc...) Esto ha provocado como consecuencia fundamental la profundización en el individualismo y la precocidad cada vez mayor con la que se presentan las posibilidades de elección, asumiendo al propio sujeto, adulto o no, como único responsable de sus propios actos y de la influencia que reciba. Y esto, sin caer en proteccionismos, resulta inapropiado para determinados grupos de edad.

Asímismo, llamamos la atención sobre el tema de la desautorización de los padres que determinados discursos fomentan y, en particular, muy presentes en la serie analizada.

Con lo que la limitada influencia familiar se verían aún más condicionada. A lo que hay que añadirle el efecto multiplicador del contagio entre iguales. Niños evaluados para la elaboración de este informe, según información de sus padres no veían la serie en cuestión; sin embargo, reproducían patrones de conducta de los personajes de la serie (por ejemplo, “la danza del culito”).

Y este discurso, en absoluto exime de su responsabilidad a los padres y madres, lo único lo relativiza y lo sitúa en un nuevo contexto social.

Como nos plantea el CAC: “La mayoría, por no decir todas las personas entrevistadas para elaborar este Libro Blanco, se han referido a la responsabilidad familiar como última instancia a la que hay que reclamar, tanto por el exceso de consumo televisivo, como por la inadecuación de los contenidos audiovisuales que consume el público infantil y juvenil. Es cierto que los padres, madres y tutores son los máximos o primeros responsables de las actividades y acciones de sus hijos. No obstante, habría que exigir también la corresponsabilidad de los operadores en esta tarea, en especial en aquellos aspectos en que las vincula un compromiso estatutario. No se trata tanto de adjudicar a las televisiones una tarea educativa como de exigir que asuman la responsabilidad de cumplir la legislación que obliga a cuidar la calidad y los contenidos de la programación general y, en especial, las franjas infantiles con horarios protegidos establecidos” (CAC, 36).

Es decir, la responsabilidad última de aquello que miran los niños/as en la TV corresponde a las familias SÍ, pero sin olvidar lo planteado por el propio Parlamento Europeo y que compartimos: “El bienestar de los menores es, por encima de todo, responsabilidad de sus tutores legales, pero esta premisa no exime de su responsabilidad a los proveedores y difusores de contenidos audiovisuales ni a sus legisladores” (CAC, 6).

**5) Sobre la reclamación, en particular, a la TV pública de su función de servicio público y su papel educativo**, nos preguntamos ¿por qué no a las privadas también? Ya que la responsabilidad de la influencia formativa sobre las

conciencias de los ciudadanos es independiente de la titularidad de los medios. Hemos de asumir la evidencia de que los medios desempeñan, en general, una función socializadora-educativa; y, en particular, de manera significativa sobre el grupo de los menores, tanto desde una perspectiva cuantitativa (los estudios

consultados prueban como los niños/as ven más horas de TV que las que pasan en la escuela) como cualitativa (por la significación que tiene en la conformación de su personalidad). Lo paradójico es que esta dimensión socio educativa no es asumida por los propios medios, que prefieren decir que entretienen, informan y argumentan.

Pero su enorme implantación con continuidad en el tiempo (consumo extenso, continuo e intenso) y su carácter envolvente la confieren una profundidad en la influencia y una latencia educativa.

Aún más, el no reconocer su “misión educativa, maquillándola de entretenimiento, precisamente, le dota de mayor capacidad de influencia. Y es que como nos señala el CAC: Los niños/as no mediáticos (y nosotros añadimos no mediados educativamente) no existen, al menos en nuestra sociedad”.

Por lo que tenemos que insistir en la idea de que hay que situar a la TV (pública o privada) delante del espejo para que se refleje su influencia educativa sobre los menores, de modo que todos los sectores sociales tomen conciencia de ello, y, en especial, los medios y sus propietarios asuman las responsabilidades derivadas de dicha influencia en la conformación de la personalidad de la infancia.

De este modo, coincidimos con lo expuesto por el CAC quien aunque admite que las televisiones privadas responden esencialmente al ánimo de lucro, no encuentra argumentos para mantener un mayor grado de respeto por los valores cívicos, ni tampoco entiende como los poderes públicos no sean capaces de generar un marco legal en coincidencia con dichos valores.

Por tanto, se insiste en la necesidad de aumentar la exigencia de compromiso con la educación de todas las televisiones, pero, especialmente, a las cadenas públicas.

Para ello, y como premisa básica, las televisiones, y en especial las públicas, deben abandonar la servidumbre a las exigencias comerciales, la búsqueda de audiencias mayoritarias a toda costa y el desdén a los valores educativos-culturales.

## **6) En cuanto a las principales conclusiones de este informe decir que:**

a La influencia de la serie Shin Chan sobre los menores, como el conjunto de emisiones televisivas, no puede analizarse desde una perspectiva reduccionista causa-efecto, sino como un factor coadyuvante a la creación de un medioambiente permanente y latente en la vida de los menores, por lo que constituye un factor innegable de socialización y educación de estos.

b En general, los contenidos de este programa son caracterizables como contenidos de riesgo porque conllevan un peligro potencial que puede tener consecuencias directas e indirectas en la formación del público infantil, por lo que demanda un tratamiento específico, desde el punto de vista regulador, sobre esta serie.

c. El abundante consumo televisivo, junto con el déficit socializador sobre los individuos, predispone a que el impacto de este tipo de contenidos de riesgo termine influyendo negativamente en los menores, y en especial con aquellos más vulnerables socioculturalmente.

d. El problema de la influencia negativa de este programa no se resuelve aislando su emisión a una franja horaria para adultos ya que el consumo infantil de televisión es extenso e intenso, generalmente sin control familiar, y no sólo de programas pensados para la infancia, sino programas generalistas de adultos.

e. Aunque se considera que la familia tiene una responsabilidad central en el consumo infantil de la televisión, dicha responsabilidad no se asume eficazmente por la falta de información y por la desimplicación del sistema mediático de su corresponsabilidad en la tarea de protección de la infancia.

f. Se deben promover acciones institucionales para hacer posible que los valores de la industria audiovisual y su mercado no entren en contradicción con los valores cívicos y democráticos, y en especial, la televisión pública no puede inhibirse de la obligación de amparar, sostener y financiar contenidos acordes con esos valores.

g. Por ello, la alternativa pasa por que al menos la televisión pública asuma el compromiso por superar el divorcio entre la influencia socializadora de la TV y su responsabilidad de los efectos que provoca dicha influencia sobre la infancia. Esto supone comprometerse en una educación audiovisual que enseñe a los niños/as a comprender y expresarse en el lenguaje mediático, y a formarles para que sepan dialogar críticamente con la realidad audiovisual.

## **7) Y con respecto a las propuestas que se derivan de este informe, sugerimos:**

### **a. A nivel general:**

- Potenciar la creación de un observatorio de la televisión en el que colaboren de manera transversal las diferentes instituciones y colectivos relacionados con los medios.
- Solicitar de las televisiones públicas y privadas un informe anual sobre el cumplimiento de la ordenación relativa a la protección de la infancia.
- Estimular a la creación de programas de televisión especializados en la formación relacionada con el entorno audiovisual.
- Lanzar campañas informativas a los padres y usuarios sobre la influencia de la televisión sobre los menores.
- Consolidar en las televisiones públicas y privadas, franjas de programación infantil y educativa en horarios adecuados, así como la creación de canales infantiles-educativos.

- Fijación por consenso de los criterios para la exclusión de contenidos de riesgo de los horarios de acceso previsible de menores al consumo televisivo.
- Creación de un Consejo Educativo en la Televisión Autónoma Canaria, constituido por representantes de colectivos de usuarios y expertos psicopedagógicos; así como la figura del Defensor de la Audiencia.
- Instar a la televisión autonómica y a las privadas a ampliar la franja de horario protegido.
- Revisión periódica de la regulación sobre la señalización de programas y evaluación de sus efectos.
- Elaboración de un código de autorregulación sobre los contenidos de riesgo y una carta de calidad sobre la programación infantil.

**b. Y en particular, respecto a la serie Shin Chan:**

- Promover una investigación específica sobre los efectos de riesgo sobre los menores, de esta serie.
- Emitir, previo a la proyección de estos dibujos, algún tipo de mensaje o información dirigida a los padres o responsables de los menores sobre la importancia de ver con ellos esta serie y los potenciales efectos de riesgo que ella puede presentar para los niños y niñas.
- Aprovechar la emisión de la serie para, una vez concluya cada capítulo, emitir un programa educativo que analice los contravalores y mensajes negativos presentes en el, de modo que puedan ser descodificados y valorados críticamente por el público infantil, posibilitando con ello la construcción de un pensamiento mediático en términos más favorables para la formación de la personalidad de los menores.

**3.- Análisis de mensajes informativos.**

**Shin Chan, un compendio de contravalores.**

“Los medios de comunicación evitarán la programación y publicación de imágenes que introduzcan en el espacio de los medios de comunicación del niño una información que les resulte perjudicial” (Los Derechos del Niño y Los Medios de Comunicación. Aprobado por la Federación Internacional de Periodistas (FIP) En 2 de mayo de 1998).

**A.-Contextualización.**

El dibujante de cómics Yoshito Usui imaginó y creó a Shin Chan a finales de los 80 y principio de los 90. En 1991 comenzó a publicar una tira cómica en un

pequeño periódico japonés en la que pretendía desmitificar la imagen del ama de casa a través de un niño de 5 años y su familia.

El éxito fue inmediato y la crítica social y el humor del cómic se extendió. Pronto empezó a publicar álbumes de cómics de Shin Chan que tuvieron una gran acogida. Con este repentino éxito no tardarían en llegar los responsables de TV Asahi para proponer a Usui dar el gran paso: llevar a Shin Chan del papel a la televisión en forma de serie animada.

En 1992 empezó a emitirse Shin Chan en Japón, llevando a la pantalla las mismas historias del cómic, aunque los responsables de TV Asahi pidieron a Usui que suavizara sus contenidos porque era posible que también atrajera al público infantil, a pesar de que la serie fue concebida para un público adulto.

Pero por mucho que se suavizara, Shin Chan revolucionó y creó polémica en Japón, no por los aspectos que hoy se enfatizan en Occidente, ya que la sexualidad y la irreverencia en los dibujos animados no es algo nuevo para los japoneses, sino porque en cierta manera se burlaba de las estrictas y serias costumbres niponas.

Pero el éxito televisivo ya era un hecho y poco a poco las críticas cesaron en Japón para pasar a alabar su humor transgresor y sus elaborados guiones. La emisión de Shin Chan la tarde-noche de los viernes en TV Asahi se convirtió en uno de los espacios más vistos, y poco después los demás países se interesaron por la serie, que fue exportada a medio mundo tras varios años de éxito en Japón gracias a la misma serie, los cómics y las películas sobre el personaje (una cada año desde 1992).

La distribuidora Luk Internacional trajo en 2000 la serie a la televisión autonómica catalana (TV3) y al cabo de unos meses el personaje se empezó a hacer conocido. Dos años después Shin Chan era todo un ídolo en Cataluña y líder de audiencia. La autonómica vasca (ETB) probó también con éxito y posteriormente, en el verano de 2002, Telemadrid comenzó sus emisiones dentro del espacio infantil "Cyberclub", del que pronto la desvinculó por presiones desde distintos ámbitos, similares a las que llevaron a su retirada del Canal 9 valenciano. El éxito cosechado, a pesar de las protestas de muchos sectores e incluso del Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid a finales de 2003, encumbró a Shin Chan en Galicia, que aterrizó en la TVG gallega para convertirse en uno de sus mayores éxitos. Canal Sur la programó a diario a las 21:00 horas, convirtiéndola en el programa de mayor audiencia de la cadena.

También las televisiones autonómicas más recientes, como la TVC canaria y la CMT de Castilla-La Mancha, han incluido en sus parrillas a Shin Chan para elevar sus audiencias. Todo un filón que las empresas no han desaprovechado, lanzando un catálogo amplísimo de merchandising del personaje: juguetes, cuadernos, calzoncillos, tazas, papas fritas, chicles, balones, pósters, colonias.

## **B.- Análisis.**

Los niños mitifican a Shin Chan. Sus escatológicas salidas de tono, lo irreverente que es con su madre, sus desconsideraciones hacia su abuelo... todo resulta sugerente y divertido, justo lo que buscan los más pequeños como oposición a un mundo cargado de códigos establecidos y aprisionado por las normas. Como contrapartida, los padres ven en Sinnosuke un compendio de machismo, intolerancia y comportamientos soeces. “Una escuela de contravalores”, como califica la serie el Seminario Galego de Educación para a Paz, que firmó hace medio mes un documento que se explicará en las escuelas gallegas dentro del capítulo de la violencia en los medios de comunicación. De hecho, este documento profundiza en ese “relicario” de contravalores y destaca diferentes aspectos que van en detrimento de una educación infantil que fomente la igualdad y unas pautas de comportamiento asumidas como correctas:

**Sexo.** El padre de Shin Chan tiene el sexo establecido como prioridad de su vida, mira a todas las chicas que pasan, exige complacencia sexual por parte de su mujer y califica a las señoras en función de su cuerpo. Además, se mantiene siempre al borde del adulterio y sólo se retrae por miedo a las consecuencias que puede sufrir si se descubre.

**Exhibicionismo.** Las gracias exhibicionistas de Shin Chan son una de las principales críticas que recibe, aunque los pedagogos aseguran que es uno de sus menores problemas. Eso sí, desde el Seminario Galego de Educación para a Paz se dice a este respecto: “Una cosa es la naturalidad en relación con el desnudo y otra muy distinta es alentar y aplaudir el exhibicionismo”, dice Manuel Dios, presidente del Seminario, quien recuerda que todos ríen las gracias del niño.

**Discriminación.** Las mujeres son indiscutiblemente inferiores, aprovechadas e irresponsables. La que no busca casarse bien para ser una mantenida es porque está casada e intenta sisar de las cuentas comunes para pagarse caprichos.

**Violencia.** Las relaciones personales, laborales y sociales están marcadas por la violencia. Violento es el padre de Shin Chan con su hijo y también con su mujer, a la que trata claramente como un ser inferior al que, en el fondo, se le teme pero se le desprecia. La madre de Shin Chan, por su parte, pega al niño en función de sus frustraciones propias, pasa de la dulzura al grito sin apenas transición y exhibe una contenida violencia con la sociedad en general. Las profesoras de Shin Chan también aplican la violencia como forma de encauzar a unos niños cada vez más desobedientes, maleducados y, por supuesto, intratables.

**Caprichos.** Shin Chan es un niño caprichoso (confunde necesidades con caprichos, según el Seminario), irresponsable, vago, desconsiderado, chantajista y mimado. Semejante dechado de vicios no puede de ninguna manera ser, dicen los críticos, un ejemplo a seguir para los niños.

**Alcohol.** El alcohol es una cosa de hombres, y su exceso no es sólo aconsejable si no incluso necesario para poder afrontar una vida llena de frustraciones. Así piensa (y actúa) el padre de Shin Chan, que es un alcohólico social.

Pero como siempre ocurre, lo que a unos les parece evidente a otros no tanto e, incluso, se prefiere correr un tupido velo y fomentar el beneficio de la duda. Lo que sí es cierto es que todos los expertos, tanto instituciones como profesionales independientes, coinciden en que Shin Chan no es una serie pensada para emitirse en un horario puramente infantil y, de hecho, está dirigida a mayores de trece años. De hecho, el Consejo Audiovisual Catalán ha entendido que la serie “es correcta y bien señalizada” como producto juvenil.

Otro asunto que también se debe tener en cuenta es que numerosos padres y madres están indignados con esta serie, pero son muchos más los que la desconocen, los que no controlan en absoluto lo que ven a diario sus hijos e hijas, entre otras razones porque son muchísimos los menores que tienen televisor en su cuarto -una encuesta del Centro de Aprendizaje Temprano del Reino Unido señala que uno de cada tres niños menores de cuatro años tiene un televisor en su cuarto; entre los menores de seis años la cifra aumenta hasta el 60%. Además, un 86% ve la televisión hasta seis horas al día. En España, la media de consumo televisivo por parte de los niños se sitúa en torno a las tres horas y media-.

Destacar, llegado a este punto, que una encuesta realizada por la revista Fere, y que fue atendida por 62 personas (padres, madres, maestros y niños de cinco colegios) da pistas concluyentes sobre el desconcierto que produce el fenómeno Shin Chan. Mientras hay quienes afirman que favorece la falta de respeto, las actitudes sexistas, la imitación de gestos agresivos y la discriminación, dando por descontado que no son dibujos animados para un público infantil, más de la mitad de las personas que respondieron la encuesta (35) dicen no conocer la serie.

Entre quienes advierten rasgos positivos, cabe señalar que éstos ven la serie como un reflejo de la realidad de la familia actual y que actúa como crítica social y no tiene prejuicios.

Lo cierto es que con motivo o sin él numerosos padres y profesores, así como asociaciones y agrupaciones políticas, se han quejado por la emisión de Shin Chan. En cuanto a la polémica política, resulta en muchos sentidos hipócrita, ya que lo que una formación crítica en una comunidad lo pone en práctica en aquellas en las que gobierna.

## **Conclusiones.**

La Ley 22/1999, de 7 de junio, establece en su artículo 17 que “las emisiones de televisión no incluirán programas ni escenas o mensajes de cualquier tipo que puedan perjudicar seriamente el desarrollo físico, mental o moral de los

menores, ni programas que fomenten el odio, el desprecio o la discriminación por motivos de nacimiento, raza, sexo, religión, nacionalidad, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social". En este sentido, la emisión de programas susceptibles de perjudicar el desarrollo físico, mental o moral de los menores sólo podría realizarse entre las veintidós horas del día y las seis horas del día siguiente, y deberán ser objeto de advertencia sobre su contenido por medios acústicos u ópticos.

Tras el análisis de la serie, corroborada la notable audiencia de la misma –a pesar del todavía evidente desconocimiento que se tiene de la misma–, las advertencias realizadas y ciertas ambigüedades que sobrevuelan en torno a la misma, se puede concluir que, en primera instancia, lo recomendable sería analizar previamente cada capítulo, y de ahí la necesidad de que tanto en el ámbito estatal como en el referido a cada Comunidad Autónoma se cuente, como demandan con insistencia asociaciones de telespectadores, organismos defensores de lo menores y el mismo Consejo Audiovisual de Cataluña (CAC), con los respectivos Consejos del Audiovisual, y si se contemplaran contenidos perjudiciales para la infancia rechazar su emisión en horario infantil. Unido a esto, sería recomendable evitar su emisión en horarios en los que, objetivamente, hay niños frente al televisor y, por último, y repescando las recomendaciones de la norma, incluir previamente a la emisión algún tipo de advertencia sobre su contenido por medios acústicos u ópticos, de forma que se posibilite a los padres una información que les permita obrar en consecuencia.

En definitiva, un uso responsable de un vehículo socializador –la televisión– que sigue exigiendo, cada vez más, una destreza en continua revisión. Shin Chan es un compendio de contravalores, afirmación extrapolable a otros muchos espacios televisivos, que requiere, por parte de todos, una estrecha vigilancia y un permanente estado de alerta.

### **Tramitación del expediente por El Diputado del Común.**

Iniciada la investigación de oficio por Resolución del Diputado del Común, habida cuenta de que otras instituciones similares, como el Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid y la Defensora del Pueblo de Castilla-La Mancha, habían mostrado interés en la serie animada Shin-Chan, se procedió en el mes de mayo de 2004 a solicitar antecedentes a las defensorías citadas.

El Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid, nos remitió un amplio dossier explicativo de las actuaciones llevadas a cabo en la tramitación de su investigación, entre otras: reuniones con el Consejo Audiovisual de la Comunidad de Madrid, cambio de impresiones con niños y adolescentes sobre la serie, informes valorativos de Instituciones, Organizaciones y Asociaciones,.

Se procedió a solicitar al Ente Radio Televisión Canaria, en la persona de su director general, la remisión de informe sobre el horario de parrilla infantil y horario de emisión de la citada serie animada. El citado organismo nos contestó, alegando la existencia de un estudio cualitativo sobre el contenido de

la serie realizado por la empresa Barlovento Comunicaciones, y el dictamen realizado por el Consejo Audiovisual de Cataluña –que data del año 2001– dado la inexistencia en Canarias de órganos de estas características.

Literalmente se manifiesta que (...) todos los episodios están señalizados como no recomendados para menores de trece años emitiéndose en un espacio juvenil orientada a los padres como responsables de la educación de sus hijos. No obstante, para mayor seguridad la TV Canaria, decidió el pasado mes de marzo cambiar el horario de emisión de la serie. En la actualidad estos dibujos se emiten de lunes a viernes a las 20.00 horas, es decir, cuando ya se ha concluido la franja de programación infantil. Los sábados y domingos la serie se emite a las 14.00 horas, un horario que tampoco corresponde a la programación infantil”.

En el mes de julio, se procedió a remitir una recomendación al Sr. director general del Ente Público Radio Televisión Canaria, del tenor que sigue:

(...)

La Televisión se ha convertido en un primordial agente socializador, forma parte esencial en la oferta de ocio de los menores de edad y su influencia sobre los niños y jóvenes, es digna de análisis por la comunidad científica, como agente trasmisor de valores y pautas de comportamiento.

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, ha creado recientemente, un grupo de trabajo sobre “medios de comunicación “en el Foro de la Infancia y destaca, que si bien la televisión se ha convertido en la primera alternativa de ocio, no hay que olvidar la existencia de programas con contenidos nocivos y poco apropiados para el desarrollo de la personalidad, resultando muy complicada la compatibilización de la libertad de expresión en los medios audiovisuales con el derecho al acceso a una información saludable.

El derecho a la protección de la infancia y de la adolescencia, desde el punto de vista mediático, precisará que las emisiones audiovisuales respeten el principio constitucional de protección a los niños y niñas, en lo que respecta a la representación de escenas o mensajes que puedan perjudicar su desarrollo físico, mental y moral.

Esta especial protección, ha de hacerse efectiva mediante el cumplimiento de no emitir en horario protegido, contenidos de sexo o de violencia expresa o incitación a conductas antisociales y la aplicación de la clasificación por edades mediante señales acústicas y ópticas.

Los medios audiovisuales tienen la obligación de difundir espacios educativos y formativos, y muy especialmente, los que se dirigen a la infancia y a la juventud procurando su emisión en franjas horarias adecuadas.

La principal consecuencia de la desaparición de la programación infantil, es que con ello desaparece el contexto audiovisual adecuado y expresamente pensado para el desarrollo de la personalidad de los niños y niñas, con lo que a su vez se agudiza el efecto de que los menores terminan consumiendo la televisión dirigida a los adultos, desprotegiéndose a la infancia respecto a su identidad y a los valores propios de su edad. Y todo porque la programación

para menores se hace exclusivamente, desde criterios economicistas de rentabilidad comercial y atendiendo sólo a la capacidad de las emisiones de convocar público infantil ante las pantallas.

Hemos de asumir la evidencia de que los medios de comunicación desempeñan, en general, una función socializadora-educativa; y, en particular, de manera significativa sobre el grupo de los menores, tanto desde una perspectiva cuantitativa (los estudios consultados prueban como los niños/as ven más horas de TV que las que pasan en la escuela) como cualitativa (por la significación que tiene en la conformación de su personalidad). Lo paradójico es que esta dimensión socioeducativa no es asumida por los propios medios, que prefieren decir que entretienen e informan.

El Diputado del Común, haciéndose eco del impacto social causado por la emisión de la serie animada Shin Chan en la Televisión Canaria, y continuando las líneas de actuación del Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid, y de la Defensora del Pueblo de Castilla-La Mancha, inició el pasado mes de mayo, una investigación de oficio con la finalidad de estudiar los contenidos de la serie, desde el punto de vista del público al que va dirigida: los niños.

El análisis del contenido, únicamente pretende aportar diferentes puntos de vista, e incidir en la responsabilidad de los medios audiovisuales en una programación adecuada a los espectadores mas pequeños, que compatibilice el ocio y la rentabilidad, con la difusión de valores humanos, y que en definitiva nuestros menores y adolescentes tengan una televisión de calidad.

El ánimo de este comisionado parlamentario no alberga la limitación o imposición a esa televisión pública de la programación a emitir. Sin embargo, hay que tener en cuenta, que la Televisión Canaria, ostenta el carácter de servicio público, y que ha de contribuir a favorecer el control familiar mediante los horarios adecuados.

Para ello, y como premisa básica, las televisiones, y en especial las públicas, deben abandonar la servidumbre a las exigencias comerciales, la búsqueda de audiencias mayoritarias a toda costa y el desdén a los valores educativos-culturales.

Este comisionado parlamentario, ha realizado un seguimiento de la serie, que se emitía de lunes a viernes en horario de 20 a 21 horas y fines de semana de 13 a 14 horas, y que en la actualidad y hace unas semanas ha visto reducida su duración a 30 minutos diarios. El detalle de la programación que explica la Televisión Canaria, en la serie "Shin Chan", es el siguiente: "Sinnoh Nohara, mas conocido como Shin Chan, es un pequeño terremoto japonés de 5 años de edad que vive en el seno de una familia un poco especial. Su padre le ríe las gracias de vez en cuando. Es un experto en hacer enfurecer a su madre y se ríe de ella aunque siempre recibe algún coscorrón."

En rasgos generales, esta serie representa un modelo de familia estereotipado en el que el padre (Hiroshi), asume el papel de cabeza de familia tradicional, sustentador económico, mientras que su esposa (Misae), figura como una

compradora compulsiva, que utiliza el castigo físico como reproche a las travesuras del hijo. Shin-Chan, se muestra como un niño con comportamientos poco acordes a su edad, obsesionado con las mujeres, y sus aficiones consisten en bajarse continuamente los pantalones y mostrar sus genitales.

Se observa, que en la emisión no consta el distintivo de “no recomendado para menores de 13 años”, únicamente figura el número 13 rodeado por un círculo de color en el vértice superior izquierdo (señal ésta que sólo los adultos pueden comprender). Asimismo, se aprecia, que la emisión de la serie está técnicamente unida a la programación infantil de la Televisión Canaria, ya que, tras la emisión de los capítulos, a las 21 horas, aparece la sugerencia animada de las Tres Mellizas, para irse a la cama.

Examinados algunos capítulos al azar, y en virtud de la documentación obrante al expediente, se han realizado las siguientes consideraciones:

**Primera.-** Que resulta absolutamente necesario estudiar los contenidos de los programas dirigidos al público infantil. Las demandas públicas de los padres se enfocan hacia las diferencias de una franja especial infantil con contenidos educativos ya que ninguna cadena televisiva cuenta con el asesoramiento de expertos en psicología y pedagogía infantil para diseñar sus productos u orientar la composición de los programas.

**Segunda.-** Que el derecho a la protección sociocultural de los menores de edad, se desarrolla en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, y en nuestra Comunidad Autónoma, en la Ley de atención integral a los menores.

**Tercera.-** Que desde el punto de vista normativo, la Ley 8/1984, de 11 de diciembre, de Radiodifusión y Televisión en la Comunidad Autónoma de Canarias, expresa en su artículo 3 e), f) y g), que (...) la actividad de los servicios de radiodifusión y televisión dependientes de la Comunidad Autónoma, se inspirará en los siguientes objetivos:

- Promoción de la cultura y la educación.
- Protección de la juventud y la infancia.
- Defensa de la identidad, valores e intereses del pueblo canario.

En relación a la protección de los menores frente a la programación televisiva, la Ley 25/1994, de 12 de julio, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 85/522/CEE sobre la coordinación de disposiciones generales, reglamentaciones y administrativas de los estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva, modificada por la Ley 22/1999, de 7 de junio, establece en su artículo 17 que (...) las emisiones de televisión no incluirán programas ni escenas o mensajes de cualquier tipo que puedan perjudicar seriamente el desarrollo físico, mental o moral de los menores, ni programas que fomenten el odio, el desprecio o la discriminación por motivos de nacimiento, raza, sexo, religión, nacionalidad, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.

En este sentido, la emisión de programas susceptibles de perjudicar el desarrollo físico mental o moral de los menores sólo podrán realizarse entre las veintidós horas del día y las seis horas del día siguiente, y deberán ser objeto de advertencia sobre su contenido por medios acústicos y ópticos”.

Es el artículo 20 de la Constitución española, el que reconoce la libertad de expresión y el derecho a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. Derecho éste, que sólo puede ser limitado por el debido respeto a la infancia.

La Ley territorial 1/1997, de 7 de febrero, de atención integral a los menores, menciona en su artículo 35, 2, (...) que la programación total o parcial, de las emisiones de radio y televisión de las que sea titular la Comunidad Autónoma de Canarias, o corresponda a ésta el otorgamiento del título habilitante, deberá observar las reglas siguientes:

a) Horario adecuado de los hábitos practicados por los menores para emitir programas infantiles, garantizando una franja horaria de especial protección para los menores, que se determinará reglamentariamente.

b) No incluirán programas ni escenas o mensajes de cualquier tipo que puedan perjudicar seriamente el desarrollo físico, mental o moral del menor, ni aquellos que fomenten el odio, el desprecio o la discriminación por motivos de nacimiento, raza, sexo, religión, nacionalidad, opinión o cualquier otra circunstancia personal, familiar o social.

c) La emisión de programas susceptibles de perjudicar el desarrollo físico, mental, o moral de los menores y, en todo caso, de aquellos que contengan escenas de pornografía o violencia gratuita sólo podrá realizarse dentro del horario que se fije reglamentariamente y, en todo caso, deberá ser objeto de advertencia sobre su contenido por medios acústicos y ópticos.

Solicitados informes al Ente público Radiotelevisión Canaria, este literalmente nos contestó:

(...) la dirección general de RTVC solicitó un estudio cualitativo sobre el contenido de la serie, realizado por la empresa Barlovento Comunicaciones, y el dictamen realizado por el Consejo Audiovisual de Cataluña, dado la inexistencia en canarias de órganos de estas características.

Dicho dictamen (acordado en sesión de 10 de octubre de 2001)... sostiene que la serie de animación no incumple la normativa vigente por cuanto no contiene imágenes o mensajes que puedan perjudicar el desarrollo mental o moral del menor...en la actualidad, estos dibujos se emiten de lunes a viernes a las 20:00, es decir, cuando ya ha concluido la franja de programación infantil. Los sábados y domingos la serie se emite a las 14:00, un horario que tampoco corresponde a la programación infantil.

Asimismo, se solicitaron tres informes valorativos a expertos en el campo educativo, social y de los medios audiovisuales que obran en el informe correspondiente.

El Diputado del Común, comprometido en la defensa de los derechos de los niños y niñas que viven en Canarias, y en ejercicio de las funciones contempladas en la Ley 7/2001 de 31 de julio, del Diputado del Común, esta institución ha acordado remitir a Usted, las siguientes:

### **Recomendaciones**

- Que se cuiden la oferta y los niveles de calidad de la programación de televisión dirigida a menores y jóvenes, con la finalidad de ofrecer una adecuada protección a los destinatarios citados, y se fomente la creación de canales infantiles-educativos.

- Que en lo que respecta a la serie de dibujos animados Shin Chan, se analicen detallada y rigurosamente los capítulos, con anterioridad a su emisión, desechando aquellos que puedan perjudicar el normal desarrollo de los niños, para su emisión en horario de especial protección. Y que previo a la proyección de estos dibujos, se divulgue algún tipo de mensaje o información dirigida a los padres o responsables de los menores sobre la importancia de ver con ellos esta serie y los potenciales efectos de riesgo que ella puede presentar para los niños y niñas,

- Que el Ente Público Radiotelevisión Canaria limite el acceso a menores de 13 años a los contenidos de la serie, anunciándolo debidamente al comienzo de la emisión y que se adecue su horario, para que la visualización aparezca fuera de la franja horaria eminentemente infantil.

- Que se potencie la creación de un Observatorio de la Televisión en el que colaboren de manera transversal las diferentes instituciones y colectivos relacionados con los medios de comunicación, comprometiéndose la televisión canaria a emitir un informe anual sobre el cumplimiento de la ordenación relativa a la protección de la infancia.

- Que se fomente la creación de un Consejo Audiovisual en la Televisión Autónoma, que elabore un código de autorregulación sobre los contenidos de riesgo y una carta de calidad sobre la programación infantil, y en definitiva asegure el cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de la infancia y la adolescencia en el ámbito de los medios audiovisuales.

En el mismo mes, se remitió a esta institución, la solicitud de documentación al amparo del artículo 12.6 del Reglamento de la Cámara, interesada por el Sr. Diputado D. Víctor Moreno del Rosario, sobre "Análisis Socioeducativo de los contenidos de la Televisión Canaria dirigidos al público infantil y juvenil", y que tuvo entrada en el Registro de la presidencia del Parlamento el día 29 de julio de 2004.

El posible retraso en la remisión del presente se justifica en la necesidad de aportar un informe remitido por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, que se une como anexo a la documentación, y que retrasó su salida debido al período vacacional.

La Recomendación, fue reiterada en su petición, los meses de agosto y septiembre recordando al Sr. Director de la RTVC la obligación de colaborar con carácter preferente y urgente con el Diputado del Común, dándose respuesta en el mes de noviembre, en los siguientes términos:

“Tras analizar las recomendaciones realizadas por el Diputado del Común sobre la serie de animación Shin-Chan, radiotelevisión Canaria quiere hacer constar su valoración de las mismas:

1º RTVC cuida la oferta y los niveles de calidad de la programación dirigida a menores y jóvenes. De hecho, RTVC es la única televisión que respeta escrupulosamente el horario infantil, ya que la diferencia horaria con la península hace que el resto de cadenas comiencen su programación para adultos una hora antes de que en canarias finalice el horario infantil.

2º Respecto a la recomendación de que se analicen los capítulos de Shin Chan antes de su emisión, indicarle que esta es una práctica habitual de la cadena con todos los contenidos que emite, desde documentales hasta series juveniles. Existe un protocolo interno y no creemos que hayamos dado motivo para cuestionar nuestra responsabilidad como gestores de un servicio público. Además les recuerdo que RTVC pidió un dictamen al Consejo Audiovisual de Cataluña, dado la inexistencia en Canarias de órganos de estas características, que sostiene que la serie de animación no incumple la normativa vigente por cuanto no tiene imágenes o mensajes que puedan perjudicar al desarrollo mental o moral del menor.

3º La tercera recomendación que nos realizan consideramos que es innecesaria, ya que todos los capítulos de Shin-Chan que ha emitido RTVC recogen la advertencia de que su contenido está pensado para mayores de trece años. Esta señalización se ajusta a la normativa vigente y coincide con la que utilizan el resto de televisiones. Además la serie no se emite en horario infantil.

4º En cuanto a la creación de un Observatorio de la Televisión y un Consejo Audiovisual, indicarle que la dirección de RTVC apoya la creación de estos organismos y se lo ha hecho saber al Consejo de Administración de RTVC, los grupos parlamentarios y el Gobierno de Canarias.

No obstante, conviene aclarar que no es competencia de RTVC la creación de estos organismos.

Por último, permítame expresarle mi deseo de que a la hora de analizar la programación infantil tengan ustedes la visión global de la programación que emiten todas las cadenas, ya que aunque los medios públicos tenemos unas obligaciones específicas en la gestión y elaboración de contenidos específicos, eso no quiere decir que los límites sean distintos. Una cosa es establecer

diferencias sobre los que podemos o debemos producir unas u otras televisiones y otra muy distinta lo que los ciudadanos deben ver o no deben ver. En este segundo aspecto, los límites deben ser los mismos que si queremos evitar que se cause daño social. Si hay algo que genera daño social a la infancia, da igual que lo vea en una televisión pública o privada. De hecho, si la Televisión Canaria decidiera dejar de emitir la serie Shin-Chan lo mas probable es que otra cadena la adquiriera para emitirla en horario infantil”.

La emisión de la serie, sin embargo, sufrió alteraciones horarias, ya que de lunes a viernes se redujo su emisión a 22 minutos, eliminando la visualización de Las Tres Mellizas, con carácter previo al informativo de las 21:00 horas. En la actualidad, a fecha de emisión del presente informe la serie conserva la duración que tenía antes del período estival.

La tramitación del presente expediente sigue su curso, ya que se pretende involucrar a los Consejos Escolares y a las Asociaciones de Padres y Madres, en el contenido de los mensajes audiovisuales, acciones todas ellas que serán puestas de manifiesto ante este Parlamento de Canarias.